

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 695
Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite adjuntar el registro civil de matrimonio.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente al Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a5f1a80b45b2e4e2c4dc294b2da586aaaa856653a503409e289f69364632bb**

Documento generado en 02/09/2020 04:29:05 p.m.